

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barreras burocráticas ilegales los requisitos consistentes en presentar copia del documento que acredite el derecho de propiedad del inmueble y certificado de búsqueda catastral para el procedimiento denominado “Visación de planos y memoria descriptivas - para fines de saneamiento físico legal”, establecidas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de El Tambo

RESOLUCIÓN FINAL: 0213-2022/INDECOPI-JUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 06 de mayo de 2022

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El requisito de presentar copia del documento que acredite el derecho de propiedad para el procedimiento denominado “Visación de planos y memoria descriptivas – para fines de saneamiento físico legal”.

(ii) El requisito de presentar certificado de búsqueda catastral para el procedimiento denominado “Visación de planos y memoria descriptivas – para fines de saneamiento físico legal”.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Distrital de El Tambo

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

El numeral 3) y 6) del Procedimiento N° SE1220DB52 del TUPA de la Municipalidad Distrital de El Tambo aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 020-2020-MDT/CM/SE el 04 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaran barreras burocráticas ilegales los requisitos consistentes en presentar copia del documento que acredite el derecho de propiedad del inmueble y certificado de búsqueda catastral para el procedimiento denominado “Visación de planos y memoria descriptivas – para fines de saneamiento físico legal”.

La razón de ilegalidad radica en que la Municipalidad no posee competencias para verificar dentro de los procedimientos de visación de planos y memoria descriptiva, si la persona que los solicita ostenta la condición de propietario del inmueble y/o cuenta con derecho para obtener la prescripción adquisitiva de dominio. Por el contrario, dicha competencia corresponde al juez y al notario (de ser el caso) de conformidad con el artículo 21° de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, el literal f) del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 27157 y el artículo 505° del Código Procesal Civil.

En este sentido, la Municipalidad contravino el principio de legalidad señalado en el IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General al exigir los requisitos sin contar con las competencias para ello.

CARLOS ENRIQUE HUAMÁN ROJAS
Presidente
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi Junín

2079107-1

**PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA PROCURADORA
GENERAL DEL ESTADO
N° 149-2022-PGE/PG**

Mediante Oficio N° 205-2022-JUS/PGE-GG, la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Procuradora General del Estado N° 149-2022-PGE/PG, publicada en la Edición Extraordinaria del día 17 de junio del 2022.

DICE:

SE RESUELVE:

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría Pública del Estado.

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado.

2079132-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT, en cuanto regula el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000108-2022/SUNAT**

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 199-2015/SUNAT, EN
CUANTO REGULA EL REGISTRO DE PROVEEDORES
DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS**

Lima, 17 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, en relación con las condiciones para obtener la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos (Registro), el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT establece, entre ellas, haber cumplido satisfactoriamente el proceso